PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
17 SEP 2018
RECIBIDO
Nº Registro: Bolu Hora: 15.09

INFORME N.° 686 - 2018 - FONDEPES/OGAJ

A : **ABG^da. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Ampliación de plazo n.º 08 correspondiente al Contrato n.° 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita». Código SNIP n.º 278428

Referencia : a) Memorando n.º 2879-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 124-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs

Fecha : Lima, 17 de setiembre de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 22 de agosto de 2018, mediante la Resolución Jefatural n.° 096-2018-FONDEPES/J se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional n.° 03 su correspondiente deductivo vinculado n.° 02 del Contrato n.° 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita».

1.2. El 31 de agosto de 2018, mediante el carta n.° 182-2018-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo n.° 08 por 65 días calendario debido a la causal de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

1.3. El 03 de setiembre de 2018, mediante documento CSL.170803.ED.244.18, el Supervisor remitió al Fondepes el Informe n.° CSL-170803-IEAP-08 sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08 a través del cual considera procedente la Ampliación de Plazo n.° 08 por 56 días calendario.

1.4. El 17 de setiembre de 2018, mediante Informe n.º 124-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que procede la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 11 por 56 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 26 de octubre 2018.

1.5. El 17 de setiembre de 2018, mediante el Memorando n.º 2879-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa hizo suyo el n.º 124-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proceda con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante el ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS:

De la ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento»*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento[1] establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo *"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento[2] establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión

---

[1] ***"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[2] **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)."

al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

3.4. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado señaladas anteriormente.

3.5. En razón a ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.° 124 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs las circunstancias de la Ampliación de Plazo n.° 08 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 2 de artículo 169° del Reglamento, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

i. **Las circunstancias y anotación en el cuaderno de obra que determinen la ampliación de plazo n.° 08:**
La circunstancia que generó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 08 fue la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales del expediente técnico debido a la reformulación del sistema de instalaciones eléctricas de baja tensión, aprobado el 22 de agosto de 2018, mediante la Resolución Jefatural n.° 096-2018-FONDEPES/J cuya anotación se encuentra en el asiento n.° 562 del cuaderno de obra,

ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:**
Con Asiento n.° 562 del 23 de agosto de 2018 el Contratista dejó constancia de la notificación de la Resolución Jefatural n.° 096-2018-FONDEPES/J, hecho que se constituye como inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional, en ese sentido el 31 de agosto de 2018 PSV CONSTRUCTORES S.A. solicitó la Ampliación de Plazo n.° 08 mediante documento 182-2018-PSV-YACILA, es decir la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 08 fue realizada oportunamente dentro de los 15 días siguientes de anotada la circunstancia en el cuaderno de obra.

iii. **Opinión del Supervisor**:
«La opinión del Supervisor es otorgarle a la contratista cincuenta y seis días calendarios (56) días calendarios para la ampliación de plazo n.° 08, con lo cual

podrá realizar la ejecución de los trabajo adicionales generados por la reformulación del expediente técnico de II.EE.de baja tensión, esta ampliación de plazo, tendrá como nueva fecha final de plazo de ejecución de obra el 26 de octubre de 2018».

iv. Afectación de la ruta crítica e identificación de la causal invocada:
«Al respeto, se procede a cuantificar los días solicitados por el contratista (…) Por lo que se calculará la fecha de término, mediante el siguiente diagrama:

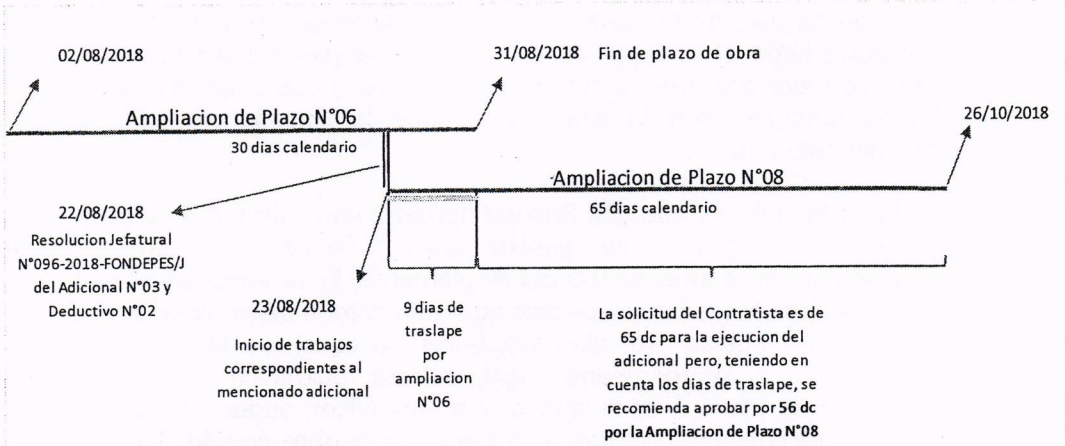

Ahora bien, del análisis realizado al diagrama anterior, se tiene como fecha de fin de obra el 31/08/18, Ampliación de Plazo Parcial aprobada mediante Resolución Secretaria General n.° 148-2018-FONDEPES/SG, sin embargo, el adicional n.° 03 y Deductivo n.° 02 fue aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 096-2018-FONDEPES/J con fecha 22/08/18, por lo que el 23.08.2018 se dio inicio a los trabajos correspondientes al mencionado Adicional, lo que evidencia un traslape de 9 días calendarios porque la obra mantenía un plazo vigente hasta el 31.08.2018 y la presente solicitud de ampliación de plazo n.° 08 de 65 dc, contados a partir del día siguiente de emitida la aprobación del Adicional n.° 03 y Deductivo n.° 02, lo que nos da 56 d.c. a partir del 01 de setiembre, partidas que se han vuelto críticas ante la necesidad de ejecutar la prestación adicional y la ausencia de plazo contractual, prolongándose el fin de plazo de obra hasta el 26.10.2018(…)».

En ese sentido, se desprende que las partidas correspondientes a la ejecución del adicional n.° 03 correspondientes a la reformulación del sistema de instalaciones eléctricas de baja tensión, se han vuelto partidas críticas, toda vez que el plazo contractual ha finalizado el 31 de agosto y subsiste la necesidad de ejecutar dichas partidas.

v. Sobre la necesidad de Ampliar el Plazo al Contrato de Supervisión:
«El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por 56 días calendario, contados a partir del 01 de setiembre hasta el 26 de octubre de 2018».

3.6. En atención a lo expuesto, se ha corroborado que de conformidad con el numeral 2 del artículo 169° y el artículo 170° del Reglamento concurren la condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 08 solicitada por la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato n.° 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita» por el plazo de 56 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 26 de octubre de 2018.

Del plazo para el pronunciamiento

3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que 31 de agosto de 2018, mediante el carta n.° 182-2018-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo n.° 08 por 65 días calendario. En tanto que, el 03 de setiembre de 2018, mediante documento CSL.170803.ED.244.18, el Supervisor remitió al Fondepes su Informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08 declarándola procedente por 56 días calendario; por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor esto es, que Fondepes puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08 y notificar dicha decisión hasta el 17 de setiembre de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

3.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a los artículos 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en Informe n.º 124-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA** que:

4.1. Concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 08 solicitada por PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato n.° 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita» por el plazo de 56 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 26 de octubre de 2018.

4.2. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ampliar el plazo del contrato de Supervisión n.° 16-2017-FONDEPES/OGA por cincuenta y seis (56) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del contrato de supervisión el 26 de octubre de 2018.

4.3. Disponer que PSV CONSTRUCTORES S.A amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.

4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato n.° 11-2017-FONDEPES/OGA y del Contrato n.° 16-2017-FONDEPES/OGA.

V. RECOMENDACIONES:

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes
El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

WJIG/phc/nmch

MEMORANDO N° 2879– 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **Dr. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : **Solicitud de Ampliación de plazo Nº 08**
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita", provincia de Paita, Región de Piura.

REFERENCIA: a) CARTA CSL Nº 170803.ED.244.18
b) INFORME N° 124-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs

FECHA : Lima, 17 SEP 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, en referencia a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 08 presentada por la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A. y comunicado a la entidad por el supervisor de obra mediante el documento de la referencia a).

Al respecto, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA ha elaborado el documento de la referencia b), el que esta Dirección hace suyo en todas sus partes, en el cual se efectúa el análisis de la solicitud presentada por el contratista, tomando como referencia el informe presentado por el supervisor de obra y lo indicado en el artículo 169º y 170 del Reglamento, respecto a la ampliación de plazo.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo trámite.

Atentamente,

FONDEPES
ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

FONDEPES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
17 SET. 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
Hora: 09:22am Firma:

LABRAMG/acs

INFORME N° 124 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs

A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo Nº 08
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura".
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: CSL Nº 170803.ED.243.18

FECHA : Lima 17 de septiembre de 2018

FONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA
17 SET. 2018
RECIBIDO
Nº Registro Hora: 9:12

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista mediante Carta Nº 182-2018-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. Nº 001-2017-FONDEPES
Código SNIP	:	278428
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Supervisión	:	Nº 16-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/. 609,232.47 incluye IGV
Residente de Supervisión	:	Ing. Alfredo
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	26 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	27 de Abril del 2017
Ampliación de Plazo Nº 1	:	Denegado
Ampliación de Plazo Nº 2	:	93 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 3	:	69 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 4	:	60 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 5	:	Denegado
Ampliación de Plazo Nº 6	:	30 días calendario
Fecha de fin de Obra Ampliado	:	31 de agosto de 2018
Acumulado Avance Ejecutado	:	74.75%

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES

1

2 ANTECEDENTES

2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA para la *"Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables:* 67963, 278428 *y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita"* (la Obra) por el monto de S/

10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato Nº 16-2017-FONDEPES/OGA para la *"Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra* Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.3. **Mediante asiento N°562 de fecha 23/08/18 del cuaderno de obra,** el Contratista anota el inicio y fin de la circunstancia que determinan la ampliación de plazo.

2.4. **Con Carta N°182-2018-PSV-YACILA de fecha 31/08/18,** el Contratista presenta su solicitud y sustento de la ampliación de plazo N°08, a la supervisión.

2.5. **Con Carta CSL.170802.ED.244.18 de fecha 03/09/18,** la Supervisión remite al FONDEPES su opinión mediante informe, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°08 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3 BASE LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o

supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

3

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

En las conclusiones de su solicitud de ampliación de plazo N°08, el Contratista indica lo siguiente:

De la Ampliación de Plazo N°08 solicitada por la Contratista de fecha 31/08/18:

- Tal como se menciona en los antecedentes, respectos a las solicitudes de información (RFI) y asientos en cuadernos de obra, el expediente contractual de INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION presenta deficiencia, incompatibilidades e incongruencias en su diseño.

- La Supervisión entrega la carta N° CSL.170803.ED.236.18, de parte de Supervisión, donde hacen llegar al Contratista la resolución jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J con respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03.

- Dentro del expediente técnico de la prestación adicional N° 03, existe el ítem 4.6 Plazo de Ejecución, el cual indica lo siguiente: "El tiempo calculado, de acuerdo a los metrados y rendimientos de cada análisis de precios unitarios pactados, y que corresponden a las nuevas partidas les corresponde un tiempo de ejecución similar al del contrato".

- El tiempo calculado para la ejecución de la prestación adicional N°03, es de 65 días y su sustento se presenta en el cronograma de instalaciones Eléctricas Baja tensión – Adicional N°03.

Conforme a lo indicado en el párrafo 5°, del Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley Nº 30225, se cuenta con el inicio y el final de las circunstancias para la solicitud de ampliación de plazo parcial, anotadas en los asientos de cuaderno de obra N° 562 respectivamente".

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°08.

De la solicitud de ampliación de plazo Nº 08 presentada por el contratista se puede indicar lo siguiente:

La ampliación de plazo N°08 si corresponde otorgarle a la contratista PSV, por haber cumplido con la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a lo estipulado en el articulo N°170 de RLCE, además; habiéndose aprobado la Entidad el expediente técnico de las II:EE. de baja tensión, el cual origina los trabajos adicionales y/o deductivos necesarios para la culminación del proyecto. La supervisión luego de haber revisado y evaluado el cronograma, opina que el plazo de ejecución solicitado por el Contratista por estos trabajos corresponde a 65 días calendarios. Cabe señalar que FONDEPES al haberle entregado el expediente técnico en mención el 22-08-2018, PSV debe iniciar los trabajos al día siguiente de su recepción del mencionado documento, en vista que aún está dentro del plazo de ejecución del plazo vigente al 31 de Agosto 2018 (09

días calendarios), corresponde otorgarle la ampliación de plazo N°08 por cincuenta y seis (56) días calendarios.

6. ANÁLISIS DEL COORDINADOR

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo N°08 invocada por el Contratista

Del sustento de la Ampliación de Plazo solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

2)*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es la ejecución de los trabajos que constituyen el adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 con respecto a la Reformulación del sistema de II.EE. de Baja Tensión, la cual, fue aprobada mediante Resolución Jefatural N°96-2018-FONDEPES/J con fecha 22 de agosto del 2018.

ANALISIS FORMAL

5

6.2 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (…)"*

AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Fecha de inicio de la Causal y Fecha de cierre de la Causal

Mediante asiento del cuaderno de obra N° 562 de fecha 23.08.18 el Contratista, a su criterio indica el inicio y fin de la causal, en la que, menciona lo siguiente:

Se deja constancia que el día de hoy se ha recepcionado la carta N° CSL.170803.ED.236.18, de parte de Supervisión, donde hacen llegar al Contratista la resolución jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J con respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, por lo que en esta fecha se marca el final de la circunstancia (demora), la cual tiene como fecha inicial 12/01/18 y que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, lo cual será sustentado oportunamente, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado. ***Asimismo el 22.08.18 la Entidad entrego a la Contratista la resolución Jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J.***

ANALISIS DE FONDO

6.3 De la modificación de la Ruta Crítica.

De acuerdo a la **Programación de Obra Vigente**, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el **31/08/2018.**

Al respeto, se procede a cuantificar los días solicitados por el contratista, tener en consideración que en su solicitud de ampliación de plazo solo indica los días que le corresponderá para la ejecución del adicional N°03 y deductivo N°02 mas no una fecha de termino de obra. Por lo que se calculará la fecha de término, mediante el siguiente diagrama:

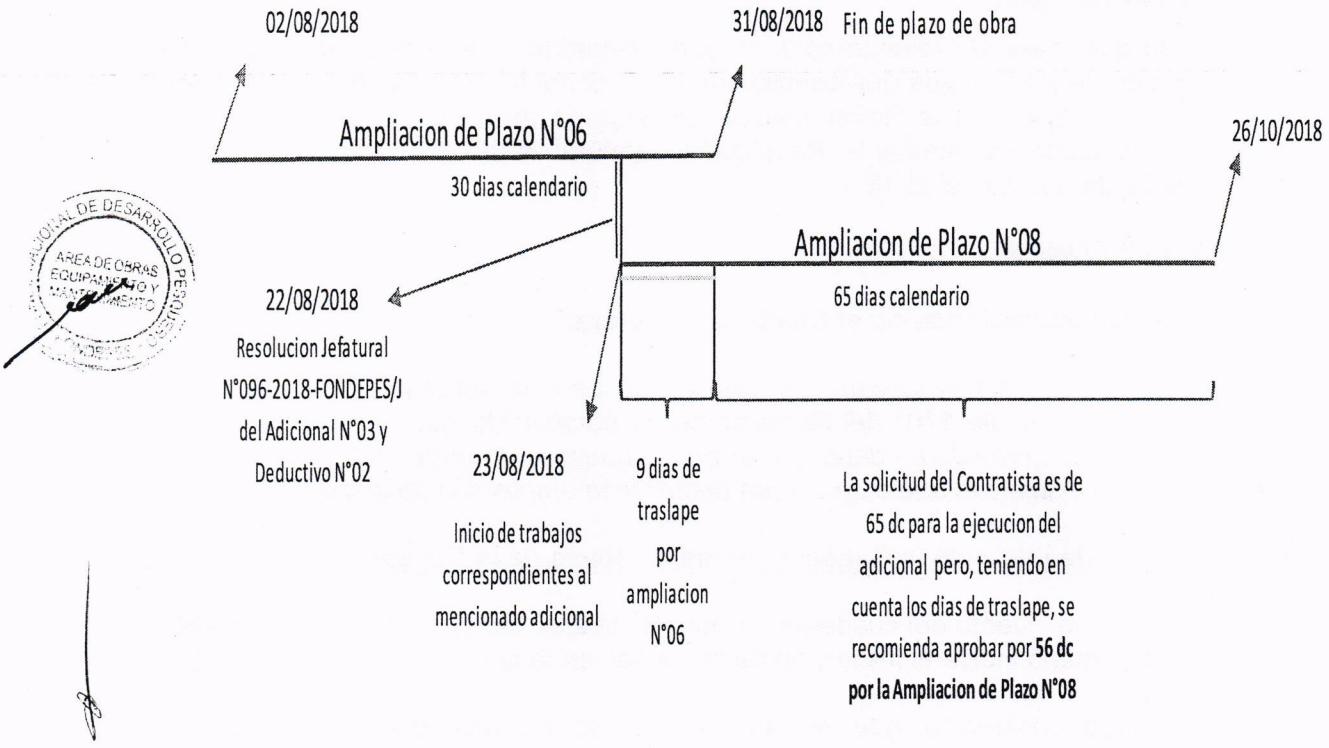

Ahora bien, del análisis realizado al diagrama anterior, se tiene como fecha de fin de obra el 31/08/18, Ampliación de Plazo Parcial aprobada mediante Resolución Secretaria General N°148-2018-FONDEPES/SG, sin embargo, el adicional N°03 y Deductivo N°02 fue aprobado mediante Resolución Jefatural N°096-2018-FONDEPES/J con fecha 22/08/18, por lo que el 23.08.2018 se dio inicio a los trabajos correspondientes al mencionado Adicional, lo que evidencia un traslape de 9 días calendarios por que la obra mantenía un plazo vigente hasta el 31.08.2018 y la presente solicitud de ampliación de plazo N°08 de 65 dc, contados a partir del día siguiente de emitida la aprobación del Adicional N°03 Y Deductivo

N°02, lo que nos da 56 d.c. a partir del 01 de setiembre, partidas que se han vuelto críticas ante la necesidad de ejecutar la prestación adicional y la ausencia de plazo contractual, prolongándose el fin de plazo de obra hasta el 26.10.2018.

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 08, solicitado por el Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. por 56 días calendario que va del 01/09/2018 al 26/10/2018 tiempo de ejecución correspondiente a los trabajos del expediente técnico de la prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 referido a la reformulación del sistema de II.EE Baja Tensión.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
INSTALACIONES EN BAJA TENSION	65 días	jue 23/08/18	vie 26/10/18
INSTALACIONES ELECTRICAS	65 días	jue 23/08/18	vie 26/10/18
TRABAJOS PRELIMINARES	65 días	jue 23/08/18	vie 26/10/18
MOVIMIENTO DE TIERRAS	57 días	vie 31/08/18	vie 26/10/18
SALIDA DE ILUMINACION - INTERRUPTORES - TOMACORRIENTES - CORRIENTES DEBILES	52 días	dom 26/08/18	mar 16/10/18
CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS	44 días	lun 03/09/18	mar 16/10/18
CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN TUBERÍAS	38 días	dom 09/09/18	mar 16/10/18
SISTEMAS DE CONDUCTOS	14 días	mar 28/08/18	lun 10/09/18
TABLEROS	28 días	mar 18/09/18	lun 15/10/18
PUESTA A TIERRA	9 días	vie 07/09/18	sáb 15/09/18
ARTEFACTOS	51 días	jue 23/08/18	vie 12/10/18
EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS	3 días	sáb 13/10/18	lun 15/10/18
PUESTA EN MARCHA	10 días	mié 17/10/18	vie 26/10/18
OBRAS CIVILES - IIEE	57 días	vie 31/08/18	vie 26/10/18

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO - FONDEPES

7

Finalizando, la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al **26 de octubre del 2018** y el plazo vigente de 492 días se incrementaría en 56 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 548 días calendario.

6.5. De la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión.

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, el plazo de ejecución de la prestación es de (240) días.

- **Plazo de ejecución para la supervisión de obra** = 240 dc
  (Del 27.04.2017 al 22.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 1** = 93 dc
  RSG Nº 033-2018-FONDEPES/SG (Del 23.12.2018 al 25.03.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 2** = 69 dc
  RSG Nº 066-2018-FONDEPES/SG (Del 26.03.2018 al 02.06.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 3** = 60 dc
  RSG Nº 096-2018-FONDEPES/SG (Del 03.06.2018 al 01.08.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 4** = 30 dc
  RSG Nº 148-2018-FONDEPES/SG (Del 02.08.2018 al 31.08.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 5** = 56 dc
  En trámite (Del 23.08.2018 al 26.10.2018)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Se ha constatado que el contratista **cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos para la primera causal del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8

7.2 El contratista sustenta la necesidad de un plazo adicional por la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente con respecto a la ejecución de las partidas del expediente técnico del adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 "REFORMULACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION".

7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo por causal "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*", la opinión de la supervisión es otorgarle a la contratista cincuenta y seis (56) días calendarios para la ampliación de plazo N°08, con lo cual podrá realizar la ejecución de los trabajos adicionales generados por la reformulación del expediente técnico de II.EE. de baja tensión.

7.4 Del análisis efectuado y en conformidad con la normativa vigente, se recomienda APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, concediendo **56 días calendario** en el marco del Contrato N° 11-2017 FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paita", prorrogando la fecha de fin de obra al **26 de octubre del 2018.**

7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **17 de Agosto de 2018**.

7.6 Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 05, a favor de la Supervisión CESEL S.A., por (56) días calendario, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del presente Informe.

7.7 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Alvaro Martin Cornejo Soto
CIP Nº 187616

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

9

FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO